

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 741.
-**PROCESO:** VERBAL SUMARIO.
-**DEMANDANTE:** DAHIANA MARICELA MARTÍNEZ MEDINA.
-**DEMANDADA:** MARTA CECILIA MEDINA GÓMEZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2023-00133-00.**

CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento; no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

- 1) Debe la parte actora aportar el poder especial con presentación personal o reconocimiento de la parte ejecutante conforme lo establecido en el art. 74 del C. G. del P. “(...) *el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario (...)*” o, en su defecto, conforme lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 que dispone “(...) *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. (...)*”, lo anterior, en virtud de la falta de constancia de la remisión del mensaje de datos contentivo del poder por parte del demandante desde su correo electrónico, al correo electrónico del apoderado judicial y de la presentación personal ante notario del aportado.
- 2) No establece en que ciudad se encuentra el domicilio de la demandada para efectos de establecer la competencia de este Despacho para conocer del presente asunto.
- 3) El acápite de “**NOTIFICACIONES**” es confuso como quiera que la señora DAHIANA MARICELA MARTÍNEZ MEDINA aparece como demandada y demandante, lo que impide establecer cuál es la dirección de notificación tanto ella, como demandante, como el de la demandada.
- 4) No se indica la dirección electrónica, al parecer, de la demandada, de conformidad con el núm. 10 del art. 82 del C. G. del P., en concordancia con el núm. 06 de la Ley 2213 de 2022.
- 5) Deberá precisarse si estamos frente a un proceso verbal o un verbal sumario.
- 6) Asimismo, los fundamentos de derecho deberán ser corregidos dependiendo del tipo de proceso que se pretende adelantar.
- 7) Las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre inmuebles de propiedad de la demandada, y que fueran solicitadas en escrito separado, son notoriamente improcedentes para ser decretadas dentro del presente asunto de conformidad con el art. 590 del C. G. del P., y como quiera que **no** nos encontramos en un proceso ejecutivo.

- 8) Prevé el art. 226 de nuestra codificación, en su parte pertinente, que “(...) *El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito. (...)*”, documentos los cuales no fueron allegados.

En igual sentido, el anterior artículo establece las declaraciones e informaciones mínimas que debe contener el dictamen pericial, sin que se observen las mismas en el dictamen presentado, y siendo éstas las siguientes:

“El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*
- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*
- 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*
- 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*
- 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
- 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
- 10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.”.*

- 9) No se establece concretamente la finalidad del dictamen aportado, ni su utilidad, y tampoco se relaciona con las obras mencionadas en el hecho No. 04 del escrito de la demanda.

- 10) Se pasó por alto la discriminación de conceptos en el juramento estimatorio, y que trata el art. 206 del C. G. del P. Se precisa que el juramento estimatorio debe estar relacionado con las pretensiones **y no con los hechos**.

- 11) En el acápite de “**TRAMITE**” se menciona el art. 18 que no establece ningún tipo de tramite como quiera que este se refiere a la competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia.

- 12) En el acápite de “*COMPETENCIA*”, no se indica porque es el Juez Civil Municipal de Cali el competente del presente asunto, y no el Juez Promiscuo Municipal de Restrepo que es donde, al parecer, vive la demandada.
- 13) En los “*FUNDAMENTOS DE DERECHO*” se indica el tramite reglado para el proceso VERBAL, cuando, de acuerdo a las pretensiones, nos encontramos frente a un VERBAL SUMARIO. Tampoco se indica la normatividad referente al reconocimiento de mejoras que aquí se pretende.
- 14) La pretensión No. 05 repite la inscripción de la demanda sobre un mismo inmueble.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada uno de ellos, para lo cual se le concederá el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2023-00133-00.)